

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

## REFORMAS NECESARIAS

El señor ministro de Instrucción pública, en el discurso pronunciado en Cartagena, al poner la primera piedra de un edificio para escuelas graduadas, ha manifestado su propósito de buscar por medios indirectos que la enseñanza sea prácticamente obligatoria.

Entre esos medios indirectos figura el de declarar soldado sin sorteo, al que no sepa leer y escribir. Nos parece idea excelente y antigua, pero no por ser antigua es menos loable.

Mas no basta con llevar esa reforma á la Gaceta para que sea eficaz, verdaderamente eficaz. Es preciso preparar el terreno con medidas suplementarias que la hagan posible.

Para que la enseñanza sea obligatoria de hecho, es preciso que antes sea gratuita, y para ello, no hallamos medio más sencillo ni más práctico, por el momento, que la acumulación de las retribuciones. ¿Por qué no la hace el señor García Alix? Difícilmente podría abordar una reforma más simpática y más beneficiosa. ¡Cuántos niños, en regiones extensas de España, no asisten á las escuelas, por ahorrarse los padres el pago de mezquina retribución!

No siempre los niños pueden asistir á las escuelas en su primera edad, y de los que asisten y aprenden, no pocos han olvidado la escritura y la lectura, cuando llega la edad de las quintas. También esto debe evitarse, y se evita con las escuelas de adultos establecidas en todos los pueblos allá donde haya públicas. Algo ha hecho en este sentido el Sr. García Alix, pero la falta de reglamentación y el olvido de lo dispuesto ha hecho casi ineficaz el art. 84 del reglamento orgánico. ¿No le parece al Sr. García Alix que es hora de remediar el abandono y atender con más cuidado á esa insituación de escuelas de adultos?

Además, es preciso huir de que se tome el servicio militar como un castigo de la ignorancia. No debe ser eso. Debe ser,

por el contrario, medio de combatirla, y para ello, es menester crear en el ejército escuelas de primera enseñanza. Así, esa reforma sería fecunda; así, el servicio militar sería el medio más poderoso de educación nacional. Créense escuelas en los cuarteles, confíense á maestros peritos, competentes, con su título correspondiente, y la reforma será de trascendencia inmensa y de eficacia extraordinaria.

Esa es la indole que á las reformas debe darse. No vacile el Sr. García Alix, porque siendo su palabra muy elocuente, tiene más elocuencia un hecho que cien discursos.

### Un discurso del ministro.

El Sr. García Alix, después de la discusión del sábado último en el Congreso, salió para Cartagena con el propósito de poner la primera piedra en un edificio destinado á escuelas graduadas.

Llegó á Cartagena el Sr. García Alix y allí fué recibido con gran entusiasmo por sus paisanos y representados, pues el ministro de Instrucción pública es murciano y diputado por dicha ciudad.

Se celebró la ceremonia de colocar la primera piedra del edificio, y con tal motivo el ministro pronunció un discurso sobre la importancia y trascendencia de la enseñanza graduada.

Por la tarde se celebró un *lunch* en el ayuntamiento, y allí el Sr. García Alix pronunció otro discurso mostrándose partidario del pago á los maestros por el Estado, para el mejor fomento de la enseñanza, haciendo obligatorias las primeras letras.

Uno de los medios que juzga buenos el Sr. Alix para el estímulo en la enseñanza, es que el servicio militar sea obligatorio para los analfabetos, no entrando en suerte más que los que sepan leer y escribir.

Manifestó que piensa todo esto después de haber estudiado bien todas las necesidades de la enseñanza y convencerse de los perjuicios que causa la existencia de tantos analfabetos.

Se dolió de haberse visto motejado, al tomar posesión del ministerio, de falta de preparación, pues ha tratado de subsanarlo con un estudio completo y detenido de estas cuestiones, levantando la bandera de la reconstitución patria por medio de la cultura.

Quiero—dijo—reformas graduadas en la

enseñanza, uniendo las escuelas con el Ejército.

El ministro fué muy aplaudido.

Por encargo de los maestros de Cartagena, el corresponsal del *Heraldo de Madrid* preguntó al Sr. García Alix que si aceptaba la enseñanza graduada, y contestó:

“Una vez ensayada en diez ó doce poblaciones, la incluiré en el plan de enseñanza, comprometiéndome, desde luego, á que los nuevos edificios que se hagan para escuelas sirvan para el nuevo método.”

### De oposiciones á cátedras.

El tribunal de las plazas de profesoras de escuelas normales de maestras, sección de letras, celebrará sesión uno de estos días y es posible que acuerde la continuación de los ejercicios para después de las vacaciones de Navidad.

El consejo de Instrucción pública ha propuesto el siguiente tribunal para las oposiciones á las plazas de profesoras de las escuelas normales de maestras, sección de ciencias:

Sr. Sardá, director de la escuela normal central de maestros; señores Vilá Vendrell, Iñiguez y Calderón, catedráticos de la facultad de ciencias; D.ª Carmen Rojo, doña María Larrigada y D.ª Angela Vallés, profesoras de escuela normal.

Las oposiciones á plazas de profesores de escuela normal, sección de letras, se reanudarán, casi seguramente, en el próximo mes de enero.

### Muerte sensible.

Después de penosa enfermedad ha fallecido nuestra distinguida amiga y compañera D.ª María Fernández, maestra de las escuelas municipales de Madrid y secretaria del tribunal de oposiciones á las plazas de profesoras de escuela normal, sección de letras.

Sentimos de veras la dolorosa pérdida de joven de tantos méritos y virtudes, y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de la finada.

### Oposiciones á escuelas.

Varias maestras han reclamado contra el precepto que les exige veintidós años cumplidos para hacer oposiciones á escuelas. Es reclamación justísima.

Ellas siguieron la carrera sin que tal condición se exigiese. Han hecho muchas de ellas oposiciones aprobándolas y obteniendo puestos de salarios. ¿Por qué ahora ha de exigírseles una condición que viene en parte á anular su carrera? Santo y bueno que se exija para las que estudien en adelante. Al elegir profesión sabrán á qué atenerse. Pero á los que empezaron con otro plan, ¿por qué exigirles esa edad si nada se les dijo al empezar los estudios?

Es una de esas cosas en que debe pensar la autoridad para proceder en justicia y con equidad. No vale decir que el real decreto lo exige y que no puede concederse. También el real decreto excluía á los maestros de los tribunales; comprendióse la enormidad y se subsanó por una real orden. Lo mismo podría hacerse respecto de la edad, requisito que nunca se exigió.

También interesa determinar las materias que en cada caso han de ser objeto de los ejercicios, y mejor todavía redactar cuestionarios oficiales. Acércase la época de las oposiciones sin que nadie sepa á qué atenerse, y esto no es conveniente, ni para la enseñanza, ni para los aspirantes á la oposición.

El Sr. García Alix haría una buena obra resolviendo todos estos puntos.

### Certificados de buena conducta.

Llamamos la atención de nuestros lectores, y especialmente de los aspirantes á escuelas por concurso, acerca de la circular de la junta provincial de Instrucción pública de Madrid que en otro lugar publicamos.

La validez de estos certificados será sólo de seis meses, y los concurrentes que no los hubiesen presentado con estas condiciones, tendrán un plazo brevísimo de ocho días para enviarlos de nuevo.

El plazo de ocho días nos parece que nada resuelve. Una certificación de buena conducta no se obtiene en Madrid antes de quince días, y cuando los concurrentes de fuera de Madrid tengan noticia de esta determinación de la superioridad, el plazo ha terminado.

El aviso resulta inútil para todos.

### Nuevo habilitado.

Por veintiocho votos de treinta y cuatro maestros ha sido elegido habilitado del partido de Lora del Río el maestro de dicha ciudad, nuestro estimado compañero D. Manuel Nieto. Es una acertada elección. Con tal motivo nos envía el Sr. Nieto una carta dirigida á sus compañeros de partido; agradece á todos su adhesión y el honor que le han concedido, recomienda la unión y la asociación y se ofrece incondicionalmente á sus compañeros. El exceso de original nos impide publicar tan elocuente documento.

### Los fondos pasivos.

Hemos recibido atento aviso de la comisión que en el Senado interviene en la reforma de derechos pasivos, comunicándonos que el viernes, á las cuatro y media de la tarde, podrá informarse sobre el proyecto presentado.

Agradecemos la invitación y pensamos utilizarla para exponer ante la citada comisión algunas reformas que entendemos deben admitirse en el proyecto del ministro para que sea más beneficiosa al magisterio.

### Habilitados de pasivos.

La junta provincial de Badajoz ha nombrado habilitado de los jubilados y pensionistas á un maestro público, dispensándole de la fianza.

Ha fundado su resolución en lo dispuesto para los habilitados de los maestros activos. Nos parece una resolución aceptable.

### ASOCIACIONES DE MAESTROS

**Madrid.**—La asociación de maestros de las escuelas públicas de Madrid, celebra junta general extraordinaria el jueves próximo, 13 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su local, Pontejos, 2, para designar la comisión que ha de informar el viernes inmediato en el Senado acerca de las innovaciones proyectadas en la ley de derechos pasivos del magisterio.

Convendría que á esta reunión concurrieren todos los maestros y maestras, conocidos ó no, auxiliares de todas clases y grados, jubilados y pensionistas, con bases generales á discutir, pertinentes á este particular; pues que á todos interesa por igual asunto tan importante, próximo á discutirse en aquel alto cuerpo colegislador.

**Santafé (Granada).**—El 24 de noviembre se constituyó la Asociación de partido eligiendo la siguiente Junta directiva: presidente, D. José Méndez Gálvez; vicepresidente, D. José Gutiérrez Ortega; maestros ambos de Santafé; vocales, D. Tomás Moreno Mezúa, (de Galia Grande); D. Santiago Gómez, (de Chanclina); D. José Guerrero, (de Atarfe); y doña María Gracia Martín (de Santafé; tesorera, doña Concepción Bazán Rodríguez, (de Santafé; y secretario, D. Antonio Rodríguez Espinosa, (de Fuente Vaqueros).

Se acordó que el secretario redacte las bases del reglamento y las circule á todos los compañeros del partido, á fin de que las estudien y se discutan después en junta general, y se acordó además adherirse á los acuerdos tomados en la Asamblea de maestros de Madrid.

**Nava del Rey (Valladolid).**—Por la presente, y con el fin de ventilar varios asuntos de suma importancia á esta Asociación, se convoca á todos los señores maestros y maestras de este partido, á una reunión que tendrá lugar el día 16 del presente mes á las diez de su mañana en Nava del Rey, rogando la asistencia de todos los asociados.—Alaejos 7 de diciembre de 1900.—El presidente, *Julión Bañuelos*.

**Alberique (Valencia).**—Reunidos los maestros del partido, después de tratar otros asuntos de interés para la clase, en vista de la situación precaria en que se encuentran los maestros asociados, algunos de los cuales llevan diez y siete meses sin cobrar, tomóse por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Que si para el día 31 del actual no habían percibido todo cuanto se les adeuda, presentarse todos en manifestación al señor

gobernador de la provincia, al señor delegado y demás autoridades, en súplica de acuerdos radicales, inmediatos y prácticos que eviten el que los encargados de la educación del pueblo se mueran de hambre. Que por la prensa diaria, por la profesional ó por cuantos medios se consideren pertinentes, se dé publicidad á este acuerdo, con objeto de que, si lo consideran oportuno, lo secunden las asociaciones de los demás partidos y los maestros de toda la provincia, haciendo en su caso la reclamación y manifestación colectiva, dando parte de su conformidad al presidente de la Asociación provincial D. Rosendo Calatayud ó á los directores de los periódicos profesionales, á fin de ponerse todos de acuerdo, y con la anticipación necesaria, señalar el día y forma en que la manifestación deba verificarse.”

### Sección oficial.

#### Índice de la «Gaceta de Madrid.»

#### Disposiciones del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

8 diciembre.—Real decreto disponiendo se anuncien desde luego todas las cátedras vacantes que tengan consignación en el presupuesto vigente.

Otro jubilando á D. Miguel Antonio Dacarrete, catedrático de la facultad de medicina establecida en Cádiz.

Real decreto de 7 de diciembre disponiendo se anuncien las cátedras vacantes que tengan consignación en el presupuesto.

Teniendo en cuenta el considerable número de cátedras hoy vacantes en los centros docentes que dependen del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, causadas principalmente por las jubilaciones, las cuales conviene proveer inmediatamente en bien de la enseñanza, y ejecutada ya la implantación completa de las reformas de las facultades de filosofía y letras y de ciencias;

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se anunciarán desde luego todas las cátedras vacantes que tengan consignación en el presupuesto vigente. Los tribunales de oposiciones á estas cátedras podrán ser propuestos por el Consejo de Instrucción pública, por tratarse de provisión extraordinaria, sin sujeción al art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras, aprobado por real decreto de 27 de julio de 1900.

Art. 2.º Se dan por terminadas las autorizaciones concedidas en el art. 7.º del real decreto de 18 de septiembre último.

Art. 3.º Todas las cátedras que queden sin proveer en los turnos establecidos en el art. 15 del real decreto de 28 de julio próximo pasado, se anunciarán en segundo término, á oposición libre, pero consumiendo siempre su primitivo turno.

Art. 4.º Las cátedras no provistas en propiedad, por falta de consignación en los presupuestos, se proveerán en el turno que les corresponda á la fecha de la promulgación de la ley de presupuestos en que vayan incluidas sus consignaciones.

Art. 5.º En el caso en que hubieren de pro-  
verse dos ó más vacantes producidas en igual  
fecha en un mismo establecimiento docente,  
facultad, sección ó grupo, consumirán turno,  
con estricta sujeción al orden en que estuvieran  
enumeradas en los grupos de los respectivos  
planes de estudios.

Dado en palacio á siete de diciembre de mil  
novecientos.—MARIA CRISTINA.—El minis-  
tro de Instrucción pública y Bellas Artes, An-  
tonio García Aliz.

(Gaceta de 8 de diciembre.)

## JUNTAS PROVINCIALES

Madrid.—El excelentísimo señor rector de  
la universidad central, resolviendo una consul-  
ta elevada al mismo por esta corporación, acer-  
ca de la validez de los certificados de buena  
conducta que presentan los maestros al solici-  
tar plazas vacantes por concurso único, en 13  
de noviembre último manifiesta lo siguiente:

Vista la comunicación de esa Junta provin-  
cial, fecha 6 del corriente, preguntando por  
cuánto tiempo pueden considerarse válidos los  
certificados de buena conducta que presentan  
los maestros al solicitar plazas vacantes por  
concurso único, este rectorado ha resuelto ma-  
nifestar á la corporación que, no determinán-  
dose en el reglamento orgánico de primera en-  
señanza tiempo alguno respecto al particular,  
ha de entenderse vigente lo establecido en el  
reglamento de provisión de escuelas de 7 de  
septiembre de 1899, que fijaba en seis meses el  
plazo por que podía darse validez á dichos cer-  
tificados, toda vez que la orden de la suprimida  
Dirección general de Instrucción pública de 11  
de octubre de 1892, que se la daba por un año,

quedó derogada por el reglamento últimamen-  
te citado.

«Ahora bien; como indica esa junta, la pre-  
sa profesional ha indicado oficiosamente que la  
legalidad vigente era la citada orden de 11 de  
octubre de 1892, con lo cual se ha dado lugar á  
que varios aspirantes al concurso único de esta  
provincia presenten certificados expedidos hace  
más de seis meses, este rectorado cree proce-  
dente que por esa corporación se publique un  
anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia,  
procurando su circulación en la expresada  
prensa profesional, dando un plazo de ocho  
días para que los que se encuentren en el caso  
antes indicado, puedan presentar nuevo certifi-  
cado de buena conducta expedido dentro del  
plazo de los seis meses.»

Lo que, en virtud de lo resuelto por la cita-  
da autoridad superior, he dispuesto se inserte  
en el *Boletín Oficial* á fin de que los aspirantes  
al concurso único anunciado en 24 de septiem-  
bre último, que se hallen en el caso consultado  
á la misma, puedan presentar en la secretaría  
de esta Junta provincial, dentro del plazo de  
ocho días á contar desde la publicación del pre-  
sente, los certificados de que hace mérito, á los  
fines legales procedentes.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El presi-  
dente, *El Conde de Toreno*.—El secretario, *Vi-  
dal L. Colmenar*.

(B. O. de Madrid del 6 de Diciembre.)

## DE UNIVERSIDADES

Ha sido nombrado decano de la facultad de  
filosofía y letras de la universidad de Granada  
D. Francisco de P. Villarreal.

nicipal de 20 de agosto de 1870, y en ella no  
se hacía obligatoria para los municipales la  
acusación de haber pasivo á sus empleados.  
Podríamos decir que la jubilación municip-  
al quedó suprimida como medida general,  
y reducida á concesión voluntaria por parte  
de los ayuntamientos. Estos quedaron des-  
de entonces divididos en dos clases: unos  
que suprimieron la jubilación, otros, como  
el de Madrid, que instituyeron montepíos  
especiales. Esta sigue siendo, en realidad, la  
situación actual.

Estos antecedentes, expuestos con la po-  
sible brevedad, demuestran claramente que  
en los empleados pueden distinguirse dos  
clases, que son las siguientes:

1.º Unos que ingresaron con sujeción al  
real decreto de 2 de mayo de 1858, ó que ha-  
llábanse sirviendo al dictarse éste, y que,  
por tanto, adquirieron derecho á jubilación.

2.º Otros que ingresaron después de la  
ley de 20 de agosto de 1870, y, por tanto, sin  
ese derecho á jubilación, salvo el caso de  
que, al ingresar, ó después de haber ingre-  
sado, los ayuntamientos, en uso de sus atri-  
buciones, hayan establecido montepíos par-  
ticulares.

De estos últimos empleados nada hemos  
de decir. En general, no tienen derecho á  
jubilación; lo tendrán en aquellos casos par-  
ticulares en que los ayuntamientos hayan  
creado montepíos propios para sus emplea-  
dos, en caso contrario, no.

Pero los primeros, esto es, los que ingre-  
saron antes del 20 de agosto de 1870, los que  
adquirieron ese derecho, por virtud del real  
decreto de 2 de mayo de 1858, esos, siempre

—También ha sido nombrado decano de la  
facultad de ciencias de la universidad de Sevil-  
lla D. Serafín Sanz.

## DE INSTITUTOS

Han sido nombrados:

Secretario del instituto de Baleares, D. Ma-  
gín Verdaguer.

—Directores del instituto de Tarragona, don  
Juan Ramonacho y Ciert, y del de Baleares, don  
Antonio Mestres y Gómez.

—Catedrático de matemáticas del instituto de  
Valladolid, el que lo era de historia natural en  
el de Toledo, D. Bartolomé Pons Meri.

—Catedrático de historia y geografía del ins-  
tituto de Lápia, D. Arcadio Pabón.

## Sección de noticias.

Han fallecido:

D.ª Josefa Montoro y Alfonso, maestra de la  
escuela pública de Benimaclet, anexo de Va-  
lencia.

D. Cosme Blasco, catedrático de la universi-  
dad de Zaragoza y cronista de varias ciudades  
aragonesas.

Rogamos á nuestros subscriptores una ora-  
ción por el alma de los finados.

## NOTICIAS DEL MINISTERIO

Ha sido nombrado profesor de religión y mo-  
ral de la escuela normal de maestros de Santia-  
go (Coruña), el presbítero D. Emilio Villelga

que reunan las condiciones que en ese de-  
creto se exigían, conservan el citado dere-  
cho á haber pasivo municipal sin duda algu-  
na. Todas las leyes y todas las disposicio-  
nes legales conservan los derechos adquiri-  
dos, y no podía ser de otro modo tratándose  
de la ley municipal de 1870.

Lo contrario sería dar á una ley efecto  
retroactivo en perjuicio de tercero, y esto  
no es admisible en derecho. Solo se da efec-  
to retroactivo á algunas leyes penales en  
cuanto favorecen al reo. Las leyes civiles y  
las leyes administrativas no tienen nunca  
retroactividad para suprimir y desconocer  
derechos legítimamente adquiridos.

Y esta no es teoría nuestra, sino teoría  
sostenida por los tratadistas de derecho,  
por el Tribunal Supremo y por el tribunal  
de lo contencioso.

Ya el lector puede suponer que en un  
asunto como en este, dada la poca afición de  
los municipios hacia la enseñanza, y la ta-  
cañería de muchos alcaldes, han debido  
presentarse conflictos legales sobre negati-  
vas de ese derecho. Así es, en efecto. Y  
sébase que en Sentencias del tribunal con-  
tencioso de 15 de marzo de 1888, de 5 de di-  
ciembre de 1889, y otras, se han resuelto los  
pleitos confirmando *las obligaciones de  
las corporaciones municipales á recono-  
cer derechos pasivos á los funcionarios an-  
teriores á la ley municipal citada, de 20 de  
agosto de 1870. Esas son palabras de sen-  
tencias contenciosas, que es en el orden ad-  
ministrativo el supremo juez para dilucidar  
derechos.*

Por si esto no bastara, recordaremos al

## INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

### LAS JUBILACIONES CON CARGO AL MUNICIPIO

Promesa antigua.—Antecedentes legales.—Pruebas  
del derecho á jubilación.—Reglas y ejemplos.—  
El decreto de 2 de mayo de 1858.—Expedientes y  
alzadas.

Ofrecimos, hace ya bastante tiempo, tra-  
tar de la jubilación á que algunos maestros  
tienen derecho, con cargo á los presupues-  
tos municipales y compatibles, por tanto, con  
la de nuestro Montepío propio.

La desdichada cuestión de pagos, y la  
atención especialísima que ha sido menes-  
ter prestarle, han hecho imposible cum-  
plir hasta ahora lo ofrecido. ¡Con doble ta-  
maño que tuviera EL MAGISTERIO ESPAÑOL,  
no habríamos tenido bastante espacio para  
publicar las quejas que hemos recibido y re-  
cibimos!

Y vengamos á la materia propia de este  
artículo.

El gobierno dictó un real decreto en 2 de  
mayo de 1858, en que se concedía á todos los  
empleados municipales *derecho á jubila-  
ción*. Los que en aquella fecha desempeña-  
ban cargos municipales y los que después  
entraron á servir á los ayuntamientos con  
arreglo al citado decreto, es evidente que  
adquirieron un derecho, el derecho á jubila-  
ción municipal. Dictóse después la ley mu-

Rodríguez, que había sido propuesto por el prelado.

—Se ha dispuesto que se encargue de la secretaría de la escuela normal de maestros de Sevilla, el profesor numerario de la misma escuela, D. Juan Antonio Gallego.

—Por la subsecretaría del ministerio se ha estimado un recurso de alzada interpuesto por la junta local de primera enseñanza de Ceanuri (Vizcaya), contra un acuerdo del rectorado de Valladolid, por el que se anuló el traslado de una maestra de la escuela que regentaba á otra del mismo pueblo que se hallaba vacante y cuya provisión no se había anunciado. Queda, pues, firme el traslado.

—Se ha desestimado la instancia del inspector de primera enseñanza de la provincia de Canarias, D. Rodrigo de la Puerta y Vila, que solicitaba se le considerara como tiempo de servicios prestados al Estado todo el que estuvo cesante del cargo de inspector.

—También ha sido desestimada la pretensión de D. Antonio Arocha, inspector de primera enseñanza de Huelva, solicitando se le levantara la pena que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo que se le siguió como presidente de un tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos en Sevilla, contra el cual se formularon varias denuncias, siendo trasladado forzosamente de Sevilla á Huelva.

—El rectorado de Valencia ha elevado una comunicación al ministerio, consultando si los maestros de escuelas de párvulos, pueden desempeñar las clases de adultos, que según el artículo 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza, deben establecerse en todas las escuelas completas. Parece que esta consulta se halla ya de antemano resuelta dentro del mis-

mo reglamento, pues hallándose dispuesto en el art. 8.º que para las escuelas de párvulos sólo podrán ser designadas maestras, claro está que el espíritu del legislador no ha debido ser que puedan desempeñar escuelas de adultos los maestros de párvulos, puesto que éstas deben ser desempeñadas por maestras.

—También el rector de Valencia ha dado traslado de una comunicación dirigida al mismo por la junta local de primera enseñanza de aquella capital, participándole que no dé posesión de los nuevos títulos administrativos recientemente concedidos á varios maestros de dicha ciudad, porque aquel ayuntamiento piensa entablar recurso contencioso-administrativo contra la orden concesoria de aquellos títulos.

—Por resultas de concursos de años anteriores, se ha dispuesto por la subsecretaría del ministerio, que por los respectivos rectorados se expidan los siguientes nombramientos: Concurso de ascenso de escuelas de 1.100 pesetas, correspondiente al año 1898: D. Ramón Antonio Pérez de Villamil y López, para Riogordo. Concurso de ascenso de la misma categoría correspondiente á 1899: D. José Carmona Castro, para Pozo Alcón; D. Miguel Cerro y Candil, para Torre del Mar, y D. Simón Escalada y Martínez, para Tolox.

—También se ha acordado, resolviendo una consulta del rectorado de Valencia, que no procede expedir el nombramiento de auxiliar de la escuela práctica agregada á la normal de maestras de Murcia, á favor de D.ª Luisa Izquierdo Basante.

—Se ha autorizado para que puedan rebajar sus escuelas á la dotación de 625 pesetas, á los ayuntamientos de Carbellino (Zamora), La Riva (Tarragona), y Meis (Pontevedra).

—Se ha desestimado una instancia de varios maestros de Valencia solicitando dispensa de edad para poder hacer oposiciones; otra de varios auxiliares de escuelas del rectorado de Sevilla que pretendían se les concediera derecho de prestar sus servicios cobrando la correspondiente gratificación en las escuelas de adultos, que deben establecerse según el art. 84 del reglamento orgánico, y finalmente, otra de varias maestras en solicitud de que por la premura del tiempo no se exijan algunas asignaturas en las próximas oposiciones.

—En el proyecto de presupuestos para el año de 1901 del ayuntamiento de Madrid, y por acuerdo del mismo, ha dejado de incluirse la cantidad de 3.500 pesetas que venia figurando en los anteriores para pago de la casa donde se hallaban instaladas las oficinas de la junta municipal de primera enseñanza. Estas se trasladarán á alguna de los edificios del ayuntamiento, y aquella cantidad se destina á aumentar el sueldo de los escribientes y auxiliares de la referida junta.

—Nuestro querido amigo D. Rafael Tamarit, jefe de la sección de escuelas normales y primera enseñanza en el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se halla restablecido de la enfermedad que le aquejaba. Lo celebramos.

Hemos tenido ocasión de ver un curioso y útil aparato, denominado **Inhalador Giner Allán**, para el tratamiento y curación de las enfermedades de las vías respiratorias por medio de aspiraciones de vapores medicinales. Según noticias, con estos aparatos se han obtenido notables curaciones en los catarros del pecho y gar-

lector la real orden de 31 de julio de 1900, en la cual se leen estas frases: "Considerando que las jubilaciones, pensiones y orfandades son de carácter obligatorio en todos los funcionarios municipales cuyos nombramientos sean anteriores á la ley municipal de 20 de agosto de 1870, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el real decreto de 2 de mayo de 1858 y distintas reales órdenes por este ministerio (de Gobernación), entre ellas las de 11 de junio de 1875, 30 de mayo de 1.º de junio de 1886, sin que acerca de estos reconocidos derechos pueda existir duda alguna, etc.

Así se expresaba el ministro de la Gobernación en 31 de julio de este año. La real orden citada puede verse íntegra en el **Anuario del Maestro para 1901** que acaba de ponerse á la venta (págs. 257 á 261).

Hay, pues, en apoyo de la doctrina legal que sustentamos las siguientes razones jurídicas:

1.ª La que ninguna ley puede violar derechos adquiridos por otra disposición legal anterior.

2.ª Las reales órdenes citadas y otras muchas que determinan categóricamente que los empleados municipales, anteriores á 20 de agosto de 1870, conservan ese derecho "sin que sobre ello pueda existir duda alguna."

3.ª Sentencias del tribunal contencioso, que es la autoridad suprema para decidir en materias de derecho administrativo.

Cualquiera de esos tres fundamentos es suficiente para justificar el derecho de los maestros nombrados antes, de 20 de agosto

de 1870; y los que sostienen lo contrario, han de verse apurados para rebatir estos hechos.

••

Consignadas ya las pruebas de que ese derecho existe, importa mucho fijar su naturaleza y su alcance para poder ejercitarlo legalmente.

Trátase de un derecho adquirido por ser empleados municipales y con cargo al presupuesto de cada municipio. Y así como cuando un maestro deja de serlo para pasar á otro cargo que no sea de la enseñanza, pierde sus derechos á jubilación como maestro, de igual manera el empleado municipal que deja de serlo en una población para pasar á otra, pierde todos los derechos adquiridos en la primera y comienza á crear derechos nuevos en la segunda, con sujeción, naturalmente, á la legislación vigente, al pasar de una á otra.

Este punto es muy importante, y lo aclararemos con un ejemplo: Un maestro es nombrado en propiedad para una escuela antes del año 1870: adquirió, por tanto, derecho á jubilación con cargo al municipio en que servía. Si continúa prestando servicios en el mismo ayuntamiento, ha conservado ese derecho y puede ejercitarlo con arreglo al real decreto de 2 de mayo de 1858. Más aún; lo conserva aun en el caso de que dejara de ser maestro para tomar el cargo de secretario ó cualquiera otro municipal, en el mismo ayuntamiento, y sin interrupción de servicios; pero si ese maestro ha pasado á otro municipio con posterioridad al 20 de

agosto de 1870, perdió su primitivo derecho y no lo tiene á jubilación, salvo el caso de que el ayuntamiento donde sirve tenga establecido, en uso de sus atribuciones, montepío municipal. Y la razón es obvia. En el segundo ayuntamiento, á donde fué á prestar servicios, sólo puede alegar los derechos que concedían las disposiciones vigentes en la fecha del nombramiento.

Para ese segundo ayuntamiento el maestro comienza á prestar servicio al ser destinado á él, y es lo mismo que proceda de otro municipio ó que ingrese por primera vez en el magisterio público. En esta jubilación municipal sólo se cuentan los servicios al ayuntamiento que ha de pagar la jubilación, sin tener en cuenta ni acumular para nada servicios prestados en otra parte, aunque sean municipales y de igual índole, y nombrada por las mismas autoridades, etc.

En la jubilación con cargo al montepío del magisterio que ha de pagar la caja de derechos pasivos, se cuentan y acumulan todos los servicios prestados en propiedad legal como maestro; y nada más. De igual manera, en esa otra jubilación municipal con cargo á un pueblo determinado, sólo se cuentan y acumulan los servicios prestados como empleado municipal en el mismo pueblo, y no los prestados en pueblos distintos.

De aquí se deduce claramente las reglas que siguen:

1.ª Para tener derecho á jubilación municipal, es preciso haber sido nombrado maestro antes del 20 de agosto de 1870, y continuar sirviendo en la misma escuela, ó mejor dicho, en el mismo pueblo.

tos pertinaz, resfriados, grippe, pulmo-  
do, fisis pulmonar, etc.

El sencillo mecanismo que tiene este aparato,  
que el mismo enfermo puede manejar, unido  
que el precio económico, justifican el éxito que  
la obtenido en toda España y en América el  
labalador Giner Allño.

Se entregará gratis á quien lo pida, un folle-  
to donde se consigna la opinión de los médicos  
más reputados de España, altamente favorable  
á este nuevo remedio curativo. Pídase á D. Ma-  
nuel Carreras, Pez, 36, pral, Madrid.

Esos fuertes accesos de tos acompañados de  
dificultad de colocación y cansancio que tienen muchos en-  
fermos del pecho y garganta y que les impide  
conducir el sueño, desaparecen con el Elixir  
Robles.

## NOTICIAS DE PROVINCIAS

### Distrito de Barcelona.

El día 10 del próximo enero darán principio  
los exámenes de reválida en la escuela normal  
de maestros de Tarragona.

—Ha sido nombrado habilitado de las clases  
pasivas del magisterio en la provincia de Ta-  
rragona, D. Juan Pujol.

### Distrito de Granada.

La elección de habilitado de los partidos de  
Montefrío y Motril (Granada) ha resultado nula,  
por no haber concurrido á la misma dichos  
profesores.

—Los de Santafé han elegido al maestro de la  
segunda escuela de aquel pueblo, D. José Mén-

2.º Los maestros que ingresaron en el  
magisterio antes del 20 de agosto de 1890,  
pero que han pasado después de esa fecha  
á otras escuelas, carecen de derecho á esa  
jubilación municipal, salvo, repetimos el  
caso de que el ayuntamiento tenga estable-  
cido algún montepío especial para sus fun-  
cionarios. En tal circunstancia el derecho  
nace, no de la legislación común, sino del  
reglamento especial porque se rija el mon-  
tepío municipal correspondiente.

3.º Los maestros que han ingresado en la  
carrera con posterioridad de 20 de agosto  
de 1870, carecen por lo común de derecho á  
jubilación municipal y se hallan en las con-  
diciones mismas de la regla anterior.

4.º Para la jubilación municipal deben  
sumarse á los años de servicio como maes-  
tro, los que en el mismo ayuntamiento se ha-  
yan prestado como secretario del mismo, ó  
en otro punto de empleado municipal, bien  
entendido que esos servicios solo se acumu-  
larán en el caso de no haber sido prestado  
simultáneamente.

Dedúcese de aquí que esa jubilación afec-  
ta y favorece á todos los maestros que lle-  
varan en 20 de agosto último, 30 años de ser-  
vicios en el mismo pueblo sin interrupción,  
ya en el cargo de maestro siempre, ya con  
ese carácter unas épocas y con el de secre-  
tario ó otro nombre otras, pero siempre  
siendo empleado municipal. Los maestros  
que en tal caso se hallen disfrutarán de dos  
pensiones; una con cargo al Montepío del  
magisterio, otra con cargo al presupuesto  
municipal.

Pero los maestros que desempeñan hoy

dez Gálvez, habiendo sido aprobada la elección  
por la junta de Instrucción pública de esta ca-  
pital.

—La junta de Instrucción pública de Grana-  
da, ha acordado:

Aprobar las cuentas que, de cantidades que  
les fueron libradas para pago de las atenciones  
de primera enseñanza de sus respectivos distri-  
tos, rinden los habilitados de Iznalloz, Loja,  
Alhama y Montefrío.

Elevar á la superioridad, para su precedente  
resolución, los documentos enviados por el ins-  
pector de la provincia y recogidos en la visita  
girada á las escuelas de Huétor Vega, Cájar,  
Zubia, Ujijares, Gojar, Dílar, Otura, Alhendín,  
Cúllar Vega y Santafé, recomendando al rector  
la adopción y cumplimiento de las disposicio-  
nes de carácter administrativo propuestas por  
dicho funcionario.

Comunicar á las juntas locales y á los intere-  
sados los últimos nombramientos hechos en  
virtud de concurso ó permuta.

Respecto de las órdenes dadas por el rector  
para facilitar el pago de las atenciones de pri-  
mera enseñanza, la junta acordó manifestar al  
rectorado:

1.º Que, luego que se conozcan las cantida-  
des disponibles para pago del actual trimestre,  
se pasarán relaciones á los habilitados para que  
formen las nóminas, y presentadas éstas, se  
formalicen lo antes posible.

2.º Quiénes son los habilitados que, nom-  
brados hasta hoy, han renunciado sus cargos y  
cuyas vacantes se han anunciado para su pro-  
visión; y

3.º Que se ha cumplido cuanto preceptúa la  
instrucción 29 de la real orden de 10 de agosto  
último.

escuela obtenida después de 20 de agosto  
de 1870, no tienen ese derecho, aunque in-  
gresaran en el magisterio y en otra escuela  
naturalmente antes de esa fecha.

Se exceptúan, es claro, aquellos casos en  
que, los municipios tienen establecidos mon-  
tepíos á beneficio de sus empleados, como  
ocurre en Madrid y en otras poblaciones.

Esta es la doctrina legal sobre esta ma-  
teria.

••

Para terminar esta información, creemos  
de interés copiar los principales artículos  
del real decreto de 2 de mayo de 1858, que  
al lector le sería difícil hallar y que son el  
origen de estos derechos.

Dicen así:

“Art. 2.º Tendrán derecho á jubilación  
los empleados municipales, excepto los de  
policía urbana y rural mencionados en el  
párrafo 6.º del art. 74 de la ley de 8 de ene-  
ro de 1845, que durante 20 años hayan des-  
empeñado empleos del ayuntamiento y ten-  
gan 60 de edad ó se hallen imposibilitados  
de seguir trabajando.

.....  
Art. 4.º La edad se acreditará en la fe-  
de bautismo debidamente legalizada; los  
años de servicio con certificación expedida  
por el secretario del ayuntamiento con el  
V.º B.º del alcalde, y la imposibilidad de  
continuar trabajando con certificación de  
un facultativo, (ó dos donde hubiera más de  
uno) que nombrará el ayuntamiento.”

“Art. 5.º El haber pasivo no podrá exce-

La junta, además, concedió un voto de con-  
fianza á su presidente, para que despache cuan-  
to se relacione con el pronto pago de las obli-  
gaciones de primera enseñanza.

### Distrito de Madrid.

Por resultados de los concursos de ascenso de  
los años 1897 y 1898, han sido nombradas maes-  
tras de las escuelas de niñas y párvulos de  
Iniesta y Huete, con sueldo de 1.100 pesetas,  
D.ª Felisa Miguel Miguel y D.ª María Marzo  
Castro.

—El rectorado de Madrid ha expedido nuevos  
títulos administrativos por aumento de sueldo,  
á D. Nemesio Sirodey, maestro de Bonilla; don  
Ignacio Villar, de Villar del Horno, y D. Pedro  
Ferrer, de Mohorte (Cuenca).

—En la primera sesión que celebre la junta  
provincial de Cuenca acordará nueva convoca-  
toria para la elección de habilitados en los cin-  
co partidos donde no los hay.

—El alcalde de Cuenca ha dictado un bando  
requiriendo á los vecinos para que inmediata-  
mente matriculen sus hijos en las escuelas pú-  
blicas de sus respectivos distritos.

—Costeada por todos los niños de Alcalá de  
Henares se erigirá una cruz de piedra en lo  
más alto del campo del Angel de Alcalá de He-  
nares, para conmemorar la entrada del si-  
glo xx.

—En los primeros días del próximo mes de  
enero se abrirá el pago por aumento gradual  
de sueldo correspondiente á año y medio á los  
maestros y maestras de la provincia de Se-  
govia.

—Los maestros de Cuenca han acordado di-  
rigirse en instancia á las Cortes, exponiendo la  
aflictiva situación en que se encuentran sus

der de la mitad del sueldo mayor que hu-  
biese disfrutado el interesado durante dos  
años por lo menos.

.....  
Tal es la disposición legal de donde arran-  
can los derechos á jubilación.

El art. 4.º indica claramente la tramita-  
ción que ha de darse á la solicitud de haber  
pasivo. Debe dirigirse al ayuntamiento,  
acompañando certificación del secretario de  
los servicios prestados al municipio, y de fe-  
de bautismo, si la petición se funda en la  
edad de sesenta años, ó de la certificación  
médica correspondiente, si se apoya en im-  
posibilidad física. De no ser atendido, el in-  
terésado debe acudir enalzada al goberna-  
dor de la provincia, y en último término, al  
ministro de la Gobernación.

Respecto á la cuantía de la clasificación  
no hay más precepto legal que el art. 5.º co-  
piado anteriormente, y cuando se ha pedido  
que á esas jubilaciones se apliquen las esca-  
las graduales según los servicios que rigen  
para los empleados del Estado, se ha con-  
testado simplemente con una recomenda-  
ción á los ayuntamientos, por considerar la  
medida de equidad, pero no exigible en de-  
recho.

Esto es cuanto hay sobre esta interesante  
materia. Damos con las presentes líneas,  
por contesadas las consultas que se nos  
han dirigido y celebraremos que sirvan para  
obtener algún beneficio.

V. F. A.

compañeros los profesores de primera enseñanza de la provincia, solicitando á la vez el pago por el Estado.

—Ha presentado la renuncia del cargo de profesora de la escuela normal de maestras de Segovia la señorita D.<sup>a</sup> Consuelo Donderis.

—En la secretaría de la junta provincial de Madrid se hallan los títulos profesionales de D.<sup>a</sup> Josefa Moralejo y Juan, D.<sup>a</sup> María de los Milágros Ozaita y Aizpurúa, D.<sup>a</sup> Eugenia Juana Villena y Fernández, D.<sup>a</sup> Alicia Andrés Pulido, D.<sup>a</sup> Gumersinda Estalayo y Blasco y doña Agustina Cruces y Parra.

—La junta provincial de Madrid ha publicado una circular transcribiendo otra del rectorado, en la que se encarece á los maestros la mayor exactitud en las operaciones del censo donde en breve han de intervenir.

#### Distrito de Oviedo.

En breve se abrirá el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros de instrucción primaria de la provincia de Oviedo.

—El presidente de la junta central de derechos pasivos del magisterio ha comunicado á las provinciales de Instrucción pública por medio de circular de fecha 16 de noviembre, que puedan admitir también en fincas rústicas ó urbanas la fianza que exijan á los habilitados de los maestros jubilados y pensionistas.

—D.<sup>a</sup> Laureana Vega y Mier, maestra de So-grandio, en el término municipal de Oviedo, ha sido confirmada en el cargo con el sueldo anual de 625 pesetas, á que fué elevada su escuela por el ayuntamiento.

—En instancias remitidas á informe del inspector de primera enseñanza de esta provincia, han solicitado D.<sup>a</sup> Manuela Gutiérrez Obeso, maestra provisional de Cué, en Llanes, D.<sup>a</sup> Inés Suárez, de Pelúgano, en Aller, y D. Alfredo S. Azcano, de Camoca, en Villaviciosa, la confirmación en sus respectivos cargos.

—El rectorado de Oviedo ha acordado expedir nuevos títulos administrativos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, á los maestros de Miranda, en Belmonte, D. Maximino Alvarez y Alvarez y D.<sup>a</sup> Josefa Blanco García.

—Ha sido remitido á informe de la junta de Instrucción pública de Oviedo un acuerdo del ayuntamiento de Gijón, referente á la creación de una escuela de niñas en el lugar de Campones, con el haber anual de 450 pesetas

#### Distrito de Santiago.

Se halla vacante la auxiliaría de la escuela graduada aneja á la normal de maestros de Lugo, por no haberse presentado á tomar posesión, dentro del plazo legal, el nombrado interinamente, D. César Gómez Pita.

—Algunos señores maestros de Lugo, aún no se han presentado á percibir sus haberes del último trimestre, Comoquiera que muy pronto se cerrará el pago, lo advertimos; pues las cantidades, si no son cobradas, se devuelven á la junta central de derechos pasivos del magisterio.

—Los maestros del partido de Arzúa (Coruña), se reunieron el domingo 18 del pasado noviembre y acordaron elevar una instancia al ministro de Instrucción pública, pidiendo que en el sistema de pagos se introduzcan varias reformas, que son las mismas aprobadas en la asamblea de maestros de Madrid. Esto demuestra la unanimidad de aspiraciones. En la misma reunión se acordó constituir la asociación del

partido, nombrando presidente al Sr. D. Melchor Fernández Castiñeiras.

—No habiendo oportunamente acreditado el ayuntamiento de Salceda (Lugo), haber verificado el pago á los maestros de su distrito, para lo cual estaba autorizado, se ha ordenado al habilitado del partido de Tuy forme las nóminas y recibos de los emolumentos que por el tercer trimestre les corresponde, y, por tanto, dentro de breves días se les hará el pago.

#### Distrito de Sevilla.

La junta de Instrucción pública de Sevilla ha reclamado con urgencia de los alcaldes de 66 municipios los documentos necesarios para formalizar los resúmenes de pagos que hay necesidad de remitir á la delegación de Hacienda.

—El delegado de Hacienda ha dirigido una circular telegráfica á los alcaldes para que, en el término de tres días, presenten las nóminas de personal y material en dicha oficina, á fin de cumplir la legislación vigente sobre pagos de primera enseñanza.

—La secretaría de la junta de Instrucción pública de la provincia de Sevilla ha pasado á la delegación de Hacienda las nóminas de los maestros de los partidos de Carmona, Utrera y pueblos afectos á los de la capital, con el objeto de que por aquella oficina se expidan los oportunos libramientos para el pago de las cantidades á que las mismas ascienden.

—Las nuevas elecciones de habilitados de la provincia de Sevilla, han recaído todas en maestros de escuela pública:

Para Ecija, ha sido elegido, D. Evaristo Espinosa; para Osuna, D. Antonio Ruiz Palma; para Lora del Río, D. Manuel Nieto; para Marchena, D. Eduardo Rodríguez, y para Sanlúcar la Mayor, D. José Esquivias.

En otros partidos los maestros han tenido el mismo acuerdo. Publicaremos los nombres de los elegidos apenas los conozcamos.

#### Distrito de Valencia.

Por el rectorado de Valencia y contestando á una consulta, se le ha dicho al director de la escuela normal de maestros de Alicante, que los regentes de las escuelas prácticas, no están comprendidos en la real orden de 20 de octubre último, que trata de jubilación forzosa de los catedráticos al cumplir setenta años.

—El rectorado de Valencia ha consultado al ministerio si los maestros de escuelas de párvulos pueden desempeñar las clases de adultos.

—Han sido nombrados habilitados de los maestros en los partidos de Carlet, Caíva y Ayora, D. Juan Bautista Orero, D. Angel Cornelio Plá y D. Ricardo López Litrán respectivamente, y los tres maestros de escuela pública.

—Por el rector de Valencia han sido nombrados maestros interinos: D. José Mollá Pérez, de la escuela de Aguas; D.<sup>a</sup> Irene Roig Sanjuán, de Puebla de Arenoso; D.<sup>a</sup> Concepción Muñoz Lozano, de una de Valencia; doña Honorato Puyo García, de Onil; D. Pascual Cantabella Bernart, sustituto de Villarreal; D.<sup>a</sup> Higinia Beltrán Vilanova; Idem de Cervera del Maestre; D.<sup>a</sup> Elisa Iborra Pérez, Idem de Herbeset (Morella).

—Del concurso de traslado anunciado en el distrito de Valencia, ha sido eliminada la escuela de niñas de Tarazona (Albacete), por haber sido nombrada para ella, en virtud de concursos anteriores, D.<sup>a</sup> María Purificación Calvet.

—Los maestros del partido de Denia (Alican-

te), están convocados para el día 16 del corriente en la cabeza de partido, con objeto de constituir la asociación.

—Se han expedido títulos administrativos de 1.100 pesetas, á D.<sup>a</sup> Antonia María Millán Maestre, maestra de Aljorra (Cartajena), y de 1.375 á D. Vicente San Félix, maestro de la escuela de Benicalap (Valencia).

—Ha sido desestimada la petición del ayuntamiento de Castellón, de que se convirtiese en escuela graduada, aneja á la normal de maestras, una de las elementales de niñas en aquella ciudad.

—Por el acuerdo de la junta provincial de Alicante de exigir á los maestros para el cobro, certificado de asistencia—cosa tan inopinada en estos momentos—están surgiendo cada día nuevas dificultades para cobrar los maestros. ¡Era lo que les faltaba!

—Se ha participado al rectorado, que don Francisco Collado, nombrado maestro de Monóvar, no acepta el nombramiento para dicho cargo.

—Han sido nombrados como resultados de concurso: D. Domingo Garay Moreno, para la escuela de Archena, con 1.100 pesetas; D.<sup>a</sup> Teresa Roda Poveda, para Lorca, con 1.650, y D. Jaime Pérez Sellés, para Rafal, con 500.

—El día 12 del corriente darán principio los exámenes de reválida, en las escuelas normales de Valencia.

—Ha quedado vacante la escuela de niñas de Benimadet, agregado de Valencia, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

—A los maestros de Barcheta (Valencia) se les han pagado tres céntimos á cuenta del trimestre anterior. ¡Qué vergüenza!

#### Distrito de Valladolid.

Se hallan vacantes en Vizcaya, para su provisión interinamente, una escuela de párvulos de Bilbao, las de niños de Ibárruri, Carranza y Sopelana; la de niñas de Galdácano; la auxiliaría de párvulos de Portugalete y la sustitución de la de niños de Cenarruza.

—Con la liquidación hecha en la provincia de Valladolid hasta 1.<sup>o</sup> de octubre, ha mejorado bastante la cuestión de pagos en la citada provincia. ¿Por qué no se hace medida general esa orden de liquidación?

—El delegado de Hacienda de Valladolid ha nombrado habilitados-propietarios de los partidos de Tordesillas y Valoria la Puena, á D. Matías Maroto y D. Esteban Gutiérrez, respectivamente, é interinos de La Mota del Marqués, D. Manuel Díaz; de Nava del Rey, D. Paulino Asenjo; de Peñafiel, D. Crispulo González, y de Villalón, D. Cándido Soto. Estos cuatro últimos son recaudadores de contribuciones.

—Se ha celebrado con gran solemnidad en Villalón de Campos (Valladolid), la inauguración de las escuelas de adultos. El alcalde pronunció un elocuente discurso, y el maestro señor Pisador leyó un discurso muy bien escrito.

#### Distrito de Zaragoza.

Ha sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica, el catedrático de la universidad de Zaragoza, D. Pablo Gil, por sus relevantes servicios en la enseñanza.

—El maestro de Alberite (Logroño), D. Bruno Martínez Aldea, ha obtenido en Barcelona en premio del concurso especial de la Fiesta del Arbol. También el ayuntamiento de Alberite le ha nombrado hijo adoptivo de aquella villa por su constante celo en favor de la enseñanza.

—D. José María Ruiz ha sido nombrado maes-

interino de la auxiliaría de la escuela gra-

En una escuela de párvulos de Zaragoza se...

La asociación de maestros de Navarra ha...

A. D. Evaristo Hidalgo, maestro de Villos-

Ha sido jubilado el maestro de la escuela...

Las 25 escuelas de niños y 21 de niñas que...

Para asuntos particulares se han concedido...

El diputado á Cortes por Soria, Sr. Mari-

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella...

Vilach.—F. D.—Se le escribe y abona subs-

Pont de Suert.—A. M.—Enviados libros; se

San Lorenzo del Escorial.—A. I.—Conformes.

Sevilla.—I. A. P.—Entregada en su destino.

Muro de Aguas.—S. T.—Se le escribe.

Castronuevo.—B. T.—Tiene derecho; en el

Membr.—D. G.—Se le escribe.

Codes.—V. N.—Se enviará todo, pero no con

Valderate.—A. M.—No hay inconveniente sien-

Villar de Torre.—J. M.—Tomamos nota de su

Camporredondo.—E. V.—Haremos lo posible;

Hinojosa de San Pedro.—J. A.—Con arreglo

Guarón.—M. B.—Se le contestó.

Arzobispo.—J. P. M.—Idem id.

Arzobispo de Abajo.—M. M.—Idem id.

Arzobispo.—A. M.—Idem id.

Lagostera.—P. D.—Recibida de conformidad.

Arzobispo.—M. I.—Enviados libros y relojes.

Arzobispo.—E. D.—Queda todo despachado.

Arzobispo.—A. T.—Remitido número.

Arzobispo de Barrameda.—M. S.—Anotado

Arzobispo.—F. B.—Remitido número.

Arzobispo.—S. S.—Anotado pago.

Arzobispo.—F. V. N.—Anotada residencia; re-

La Hoz.—H. A.—Se le escribe.

Rello.—C. C.—Remitidos libros; algo se va

Almodóvar del Campo.—S. J.—Anotada resi-

Longares.—C. V.—Remitido número; el se-

Vitoria.—M. M.—Anotada residencia.

Campo de Criptana.—D. P.—Al enviar el pago,

Bilbao.—A. T.—No hay programas de pedago-

Zaragoza.—C. G.—Abonado cheque.

Anguiozar.—R. B.—Enviados libros y relojes;

Sarrión.—L. A.—Enviados libros y relojes.

Encinacorba.—J. M.—Recibida carta; gracias.

Véjer.—F. G.—Enviado «Histoire Romaine».

Huércal (Almería).—J. M.—Enviados libros y

La Calahorra.—L. de L.—No hemos podido

Valdepeñas.—M. V. S.—Enviada factura.

Medina de Rioseco.—P. M.—Se le escribe.

Labros.—V. P.—Todo está preparado.

Castronuevo.—B. T.—Buscaremos anteceden-

Santander.—V. P. G.—Costará 3 pesetas.

Barrencale.—E. del R.—Anotado pago.

Cadriete.—F. M.—Conformes.

Jaén.—R. M.—Remitido libro; resta usted 50

Sevilla.—M. L.—Anotado pago.

Villar de Arnedo.—V. O.—Anotado pago.

Jaén.—A. C.—Anotado pago.

Peñacabellera.—J. G.—Remitido prospecto.

Burgos.—M. E.—Idem id.

Santiuste.—C. H.—Se le contestó.

Santa Cristina de Aro.—R. B.—Recibida la

San Lorenzo de la Vega.—M. P.—Acuda usted

Barcelona.—J. F.—Se le contestó.

Jarilla.—V. R. H.—Se publicarán; se le espe-

Ceanuri.—A. Y.—Resuelto favorablemente, en-

Cartágima.—D. M.—Conformes.

Viso.—J. C. S.—Remitidos libros.

Llagostera.—P. D.—Anotado pago. Pedidas

Liédena.—R. B.—Anotado pago.

Cuevas de Portalrubio.—J. P.—Idem id.

Vilach.—F. D.—Idem id.

Armallones.—T. S.—Anotado pago. Remitido

Melilla.—N. A.—Anotado pago.

Zugarramurdi.—D. A.—Remitido número.

Linares de la Sierra.—J. M.—Anotada resi-

Pont de Molins.—M. C.—Anotada residencia.

Montemayor.—A. R.—Anotado pago. No pode-

Meoz.—A. del C.—Anotada residencia.

Villar de Santos.—F. S.—Remitidos números.

Zaragoza de Jadraque.—G. C.—No la tiene.

Padrón.—J. de D. R.—Remitidos números.

Chagarcía.—F. E.—Idem id. Los pagos de

Torre de Don Miguel.—E. F. C.—Anotado

Medina del Campo.—U. J. del B.—Conformes.

Remitido número. No se han publicado ni las

Guájar Faragüit.—F. J. C. y G.—Anotada subs-

Almacellas.—M. G.—Se recibieron carta y

Huesca.—S. R.—Se le escribe.

Sevilla.—J. de los H.—Se le escribe.

Pontevedra.—A. A.—Idem id.

Bilbao.—T. J.—Anotada residencia.

Zaragoza.—A. U.—Remitidos libros.

Escalonilla.—M. L.—Anotado pago.

Quedan anotadas las siguientes suscripcio-

Canales de la Sierra, F. A.; Cazorla, C. L.; El

Rosal, B. C.; Cambados, A. M.; San Martín del

Bas, S. C.; Granada, D. M.; Cómputa, I. P.; Val-

demorillo, G. I.; Frailes, I. de D. S.; Venta del

Moro, F. V.; Corcoya, M. C.; Urracal, O. T.;

Cabacés, F. de A. C.; Puebla de Alfindén F. B.;

Velanar, P. S.; Guijuelo, F. F. del C.; Loeches,

F. de P.; Valle de Abdalagis, F. M.; Mecina

Alfahar, T. O.; Casaseca de Campeón, A. de A.;

Espronceda, F. I.; Matide, F. S.; Adalmeasca,

P. T.; Gésera, A. L.; Benimasot, C. M. V.;

Constantina, A. T.; Zarzuela de Jadraque,

G. C.; Espinama, D. M.; Cardona, V. A.; Abe-

na, F. E.; Pioz, M. de la C. B.; Lanteira, R. G.;

Gualchos, E. S.; Torres, F. A.; Oliva, M. S.;

Bañuelos, A. M.; Martos, M. P.; La Carolina,

L. N.; Tierzo, B. R.; Prádanos de Ojeda, P. G.;

Mezquetillas, A. P.; Comares, F. S. G.; Sardón

de Duero, P. L.; Peñarrubia, F. L.; Calzada

de Vandunciel, J. J. V.; Riveros de la Cueva,

L. R.; Manquillos, C. R.; Ecija, A. M.; Cande-

leda, E. S. A.; Puebla del Salvador, A. M.;

Ojón, A. R.; Marquina, G. G.

Rozas de Puerto Real, R. I. del V.; Vegas del

Condado, E. L.; La Almolda, R. S. G.; Régil,

J. V. S.; Camasobres, M. G. V.; Cartágima,

D. M. S.; Vegacervera, B. B.; San Juan de

Aznalfarache, D. G. G.; Fuentes de Magaña,

F. O.; Cascante, A. F. M.; Güesa, J. L. de I.;

Francelos, C. G. P.; Eguino, A. B. I.; Murillo

de Gállego, J. C.; Sabote, M. L. M. y P.; Pon-

tevedra, I. L. S.; Linares de la Sierra, J. de

C. R.; Monterde, G. Y.; Guájar Faragüit,

F. J. C.; Cea, Z. G. A.; Villar de Barrio,

F. M. V.; Belchite, J. A. T.; Figueruela de

Arriba, P. R.; Villalba de la Sierra, M. V. M.;

ACADEMIA DESDE 1.º DE ENERO

Taquigraffa, Francés, Solfeo, Piano, Di-

bujo, Labores, Caligraffa, Flores, 1.ª y 2.ª en

señanza, Repaso del grado de Bachiller, Pre-

paración para maestros y maestras y para

oposiciones.

Lecciones á domicilio.—Honorarios con-

ventionales.

Costanilla de San Justo, 1, pral.

PERMUTA

Por motivos de salud la entablaría un

maestro de escuela de 2.000 pesetas de dota-

ción y demás emolumentos legales, situada

en un puerto de mar del Cantábrico, con

otro del mismo sueldo de Valladolid, Zara-

goza, Valencia, etc., etc.

Informará Felipe Trigueros, maestro de

Santander.

PROFESORA DE FRANCÉS

se ofrece para dar lecciones particulares ó

en colegios. Montealeón, 35, 4.ª izquierda.

4097.—Avrial Impresor, S. Bernárdo, 92.—Telef. 1072.

# PROPUESTAS

## Districto universitario de Zaragoza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del vigente reglamento, se insertan á continuación las propuestas formuladas por este rectorado para proveer por concurso de traslado las escuelas anunciadas en la *Gaceta del día 11 de octubre último*, á fin de que en el preciso término de los diez días siguientes al en que aparezca en la expresada *Gaceta de Madrid* manifiesten los maestros propuestos para desempeñarlas si las aceptan ó no; pasados los cuales empezarán á contarse los veinte que concede el art. 35, para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Con 1.250 pesetas de sueldo computable.

1	D. Adrián Larrea, Logroño (auxiliar) (1).	17, 2, 0	-22, 2, 18.	N.
Con 1.100 pesetas de sueldo legal.				
2	Sebastián García Martínez.....	18, 3, 18.	-18, 3, 18.	S.
3	Pedro Rayo Zuriguel, Caspe.....	4, 11, 29.	-22, 8, 27.	»
4	Felix Sarraldó Bagüeste, Agreda.....	4, 4, 8.	-21, 4, 16.	N.
5	Francisco S. Milla Plaza.....	4, 1, 17.	-15, 5, 22.	»
6	Indalecio Antón Castellano.....	4, 1, 4.	-19, 3, 12.	»
7	Pascual García de Mingo.....	3, 8, 24.	-12, 7, 10.	S.
8	Ramón Pueo Sierra.....	3, 2, 11.	-35, 10, 1.	N.
9	Luis Fernández Fernández, Escatrón....	2, 6, 19.	-2, 6, 19.	E.
9 bis	Ambrosio Arnaiz, Puente la Reina.....	2, 2, 5.	-7, 2, 5.	N.
Con 825 pesetas de sueldo legal.				
10	D. Juan Antonio Omedes, Villafranca (2).	12, 8, 21.	-12, 8, 21.	S.
11	Matco Barceló Vila, Calaceite.....	22, 5, 3.	-22, 5, 3.	E.
12	Roque Martínez Arana, Ercaray.....	19, 7, 6.	-19, 10, 16.	»
13	Mariano Moreno Cajal, Aoiñ.....	18, 11, 1.	-18, 11, 1.	S.
14	Ramón Cambra Lanao, Los Aicos.....	18, 10, 29.	-18, 10, 29.	»
15	Pedro Martínez Chasco.....	18, 8, 15.	-18, 8, 15.	»
16	Ricardo Soto Bravo, Ablitas.....	18, 5, 19.	-18, 5, 19.	E.
17	José Royo Galindo, Samper de Calanda.	17, 23.	-17, 23.	S.
18	Evaristo Hidalgo Moral, Tudelilla.....	16, 9, 4.	-30, 6, 9.	»
19	Eustaquio Diaz de Aldasoro.....	16, 5.	-16, 5.	N.
20	Juan Morel Pardás.....	15, 7, 12.	-15, 7, 12.	S.
21	Generoso Izquierdo Dolz, Arroniñ.....	15, 5, 5.	-15, 5, 5.	»
22	Agustín Juli Solsona, Chiprana.....	14, 7, 25.	-14, 7, 25.	»
23	Cipriano Castro Pérez, El Frasco.....	14, 5.	-27, 2, 9.	»
24	Silverio Gállego Gonzálo, Aibar.....	14, 3, 7.	-17, 7, 2.	»
25	Manuel Guerra Castro, Artajona.....	13, 9, 20.	-13, 9, 20.	E.
26	Rufino Calvo Pascual.....	13, 7, 8.	-13, 7, 8.	S.
26 bis	Dimas Fernández García, Valtierra....	13, 4, 17.	-13, 4, 17.	N.
27	D. Balbino Tordomar de Pablo, Pradefón.	12, 10, 25.	-12, 10, 25.	»
28	Manuel Gascón López.....	12, 10, 6.	-12, 10, 6.	S.
28	Anastasio J. Ortega Garandar.....	12, 9, 11.	-12, 9, 11.	N.
30	Isidro Senosiain Irurzun.....	12, 8, 10.	-12, 8, 10.	S.
31	Manuel Roca Subías, La Iglesiasuela....	12, 5, 16.	-12, 5, 16.	E.
32	Julián Manzanarez Lerena.....	11, 9, 21.	-11, 9, 24.	S.
33	Bernardino Hernando Díez.....	11, 7, 6.	-27, 7, 5.	E.
34	Mariano Nuez Claver, Herrera.....	11, 3, 23.	-11, 3, 23.	S.
35	Pedro Sánchez Susín.....	10, 9, 24.	-12, 4, 4.	»
36	José Barberán Domingo.....	10, 9, 2.	-19, 7, 16.	S.
37	Joaquín Rodrigo, Fuentes de Jiloca.....	10, 4, 9.	-10, 4, 9.	»
38	Mariano Chueca Bona.....	10, 3, 26.	-10, 3, 26.	N.
39	Domingo Nadal Soler.....	10, 3.	-10, 5.	E.
40	Gregorio Gil Barrios.....	9, 10, 28.	-16, 3, 13.	»
41	Félix Rodríguez Palacios.....	9, 4, 17.	-9, 4, 17.	N.
42	Eliseo Sanz Sanz.....	9, 15.	-16, 3, 18.	»
43	Juan Meseguer Izquierdo.....	8, 4, 25.	-8, 4, 25.	E.
44	Benito Sanmartín García.....	8, 4, 1.	-9, 7, 11.	»
45	Jacinto Villasanz.....	7, 10, 18.	-7, 10, 18.	S.
46	Ramón Moreno Velasco.....	7, 10, 7.	-7, 10, 7.	»
47	Nemesio Bacaicoa Ochoa.....	7, 4, 10.	-7, 4, 10.	»
48	Laureano Talavera Martínez.....	7, 3, 26.	-7, 3, 26.	N.
49	Victor Sagredo Sancha.....	7, 3, 19.	-10, 1.	S.
50	Francisco Arilla López, Used.....	7, 3, 17.	-7, 3, 17.	E.
51	Santos Palacián López.....	6, 11, 27.	-9, 10, 17.	N.
52	Gaspar García García.....	6, 3, 15.	-24, 1, 6.	E.
53	Marcelino Comas Ferrusda.....	5, 9, 29.	-15, 2, 20.	N.
54	Juan Ruiz Fernández.....	5, 4, 9.	-5, 4, 9.	S.
55	Tomás de Arcocha Ochoa.....	5, 4, 9.	-5, 4, 9.	»
56	Leopoldo Mercado Flores, Castejón de V.	5, 4, 8.	-5, 4, 8.	E.
57	Vicente Garrido Sanz.....	5, 4.	-5, 4.	»
58	Juan Santos de la Orden Pérez.....	5, 3, 29.	-16, 9, 1.	S.
59	José Artigas Lasala.....	5, 3, 28.	-5, 3, 28.	E.
60	Ricardo Ramírez Espeleta.....	5, 3, 27.	-5, 3, 27.	S.
61	Pedro G. Arregui Iribarren.....	4, 4, 22.	-4, 4, 22.	»

(1) Rehabilitado por orden de 29 de enero de 1883.  
(2) Rehabilitado por orden de 10 de abril de 1896.

62	Juan José Mir Vallés.....	4, 4, 17.	-4, 4, 17.	»
63	Guillermo Moreno Tofé.....	4, 4, 16.	-4, 4, 16.	N.
64	Juan Echevarría Esparza.....	4, 4, 10.	-4, 4, 10.	S.
65	José Arias Ceresuela.....	4, 10.	-14, 10, 8.	»
66	José del Río Marcos.....	3, 9, 27.	-9, 7, 2.	N.
67	Victoriano Urriza Unciti.....	2, 10, 12.	-10, 10, 12.	S.
68	Eliseo Sarasa Zarraluqui.....	2, 5, 22.	-2, 5, 22.	N.
69	Urbano Blasco Escuder.....	2, 5, 10.	-2, 5, 10.	S.
70	Faustino Casas Carasa.....	2, 5, 10.	-2, 5, 10.	E.
71	Ventura Ruiz Lara.....	2, 5, 2.	-2, 5, 2.	S.
72	Valero Navarro García.....	2, 4, 29.	-2, 4, 29.	E.

Maestras con 2.000 pesetas de sueldo.

1	D.ª Rita Carretero Narbona, Zaragoza.	9, 1, 5.	-29, 10, 13.	S.
2	Trinidad Menéndez Andrés.....	3, 6, 20.	-4, 4, 13.	»
3	Gracia Alcaide Caracuel.....	2, 10, 24.	-2, 10, 24.	N.
4	Petra Agüero Lajo (1).....	1, 9, 20.	-29, 9, 4.	S.
Con 1.100 pesetas de sueldo legal.				
5	Felisa Serrano Betrán.....	29, 10, 16.	-34, 29.	»
6	Nicanora Valverde Cortés, Caspe....	27, 2, 17.	-20, 10, 19.	»
7	Andrea Fatás Montes, Jaca.....	10, 7, 1.	-12, 15.	»
8	Milagro Ubeda Masanet.....	10, 3, 5.	-12, 2, 28.	E.
9	Lucía de Miguel, Burgo de Osma....	2, 9, 10.	-8, 6, 22.	»
10	Antonia Navales Logroño, Autol....	1, 7, 14.	-22, 7, 2.	»
Con 825 pesetas de sueldo legal.				
11	María Joaquina Gil, Gordoñera (2)...	11, 2, 3.	-11, 2, 3.	»
12	Fermina García, Arguedas.....	28, 2, 28.	-28, 2, 28.	»
13	Vicenta Merino, Torrecilla de Cameros	26, 9, 14.	-26, 9, 14.	»
14	Gala Cenarro Córdova, Arroniñ.....	21, 1, 11.	-21, 1, 11.	»
15	D.ª Juliana Rivero Hernández, de Munilla	18, 7, 5.	-18, 7, 5.	S.
16	Fidela Casas Carasa, Viguera.....	15, 9, 9.	-15, 9, 9.	»
17	Constancia Laplaza Sánchez.....	14, 10, 9.	-14, 10, 9.	»
18	Anunciación Julve Pérez.....	14, 1, 22.	-14, 1, 22.	»
19	Enriqueta Ros Barriendos, Chipriana.	14, 1, 9.	-14, 1, 9.	»
20	Cándida Ibáñez, Casalarreina.....	13, 2.	-13, 2.	»
21	Inés Ibáñez Moor.....	11, 3, 29.	-11, 3, 29.	»
22	Felicidad Ezcurra Gurrucharri.....	11, 3, 19.	-11, 3, 19.	»
23	Fermina Mesa Alvarez, Murillo.....	10, 10.	-10, 10.	»
24	Dolores Remacha Zueco, Quel.....	10, 4, 2.	-10, 4, 2.	»
25	Luisa Bustos Caymo (3), Grdvalos....	9, 10, 7.	-9, 10, 7.	»
26	Feliciana Sánchez Ledesma, Codo....	9, 9, 28.	-9, 9, 28.	»
27	Angeles Moros Amor.....	9, 9, 8.	-9, 9, 8.	»
28	Benita Lorrosal Jarde, La Muela....	9, 2, 18.	-10, 3, 8.	»
29	Feliciana Alvarez Elizondo.....	8, 9, 7.	-8, 9, 7.	»
30	Andrea Herce, San Vicente.....	8, 4, 29.	-8, 4, 29.	»
31	Inocencia López Bierge, Used.....	8, 3, 20.	-8, 9, 9.	»
32	Ascensión Morales Gavilán.....	8, 3, 18.	-13, 7, 14.	»
33	Victorina Zazo Cintora.....	5, 4, 8.	-5, 4, 8.	»
34	Asunción Ascarza Foronda.....	5, 4, 8.	-5, 4, 8.	»
35	Felipa Machinandiarena Esluva.....	5, 4, 5.	-6, 6, 27.	N.
36	Facunda Ibarrola Alduán.....	5, 3, 27.	-5, 3, 27.	S.
37	Joaquina P. Serrano Mateo.....	4, 1, 15.	-4, 1, 15.	»
38	Epifania Sagües García.....	4, 1, 5.	-4, 1, 5.	»
39	Emilia Monte Argote.....	3, 3, 24.	-3, 3, 24.	»
40	María Ondiviela Bernal.....	2, 5, 17.	-2, 5, 17.	»
41	Pilar Casanova García.....	2, 5, 17.	-2, 5, 17.	»
42	Luisa Sanz Rodrigo.....	2, 5, 15.	-2, 5, 15.	»
43	Emilia Tejero Ebrat.....	2, 5, 11.	-6, 11, 12.	»
44	Ventura de San Antonio Duce.....	2, 5, 10.	-2, 5, 10.	»
45	Carmen Celayeta Octavio.....	2, 5, 8.	-2, 2, 24.	»
46	Mónica Sanz Gargallo.....	2, 5, 7.	-2, 5, 7.	»
47	Ascensión Echevarría Uranga.....	2, 5, 4.	-2, 5, 4.	»
48	Micaela Díaz Rabaneda.....	2, 4, 29.	-2, 4, 29.	»

Aspirantes excluidas y causa de la exclusión.

- D.ª Leonisa Riu Fonsere y D.ª Baldomera García Xaxió.—Por no acompañar su hoja de servicios.
  - D.ª Catalina Ferrer Mayordón.—Por carecer de derecho á la escuela que solicita.
  - D.ª Luisa Sánchez Doblas.—Por ídem íd. y por no contar dos años de servicios en la categoría de 2.000 pesetas.
  - D.ª Teresa Roda Poveda, D.ª Agueda Pereda Colilla, D.ª Zoila Alonso Sánchez y D.ª Carmen Tudela Madrigal.—Porque las disposiciones en que fundan su derecho á la única escuela que solicitan, no son aplicables más que á los concursos de Madrid, según previene el art. 81 del vigente reglamento orgánico de 6 de julio último.
- Nota. No se adjudica la escuela de niñas de Puertomingalvo (Teruel), por no haber aspirantes que la soliciten.—Zaragoza 14 de noviembre 1900.—El vicerrector, Vicente Fornés.

(1) Compreendida en el art. 46 del vigente reglamento.  
(2) Rehabilitada.  
(3) Los servicios acreditados en la mayor categoría, un año, 9 meses y 20 días, son á partir de la fecha en que por real orden de 30 de enero de 1899 se le concedió derecho á concursar escuelas de 2.000 pts.